

| N. | Motivo de la licencia | Tiempo máximo | Conceptos a percibir | | | Justificantes documentales |
|----|--|--|----------------------|----------------|----------------|---|
| | | | Ret. Ord. | Opto. Antig. * | P. Jefe Equipo | |
| | Reducción de la jornada a cargo de la empresa. | El resto del tiempo dedicado a la asistencia a clases superando los límites señalados en el apartado anterior. | SI | SI | SI | Certificado(s) de asistencia(s) expedido por el centro escolar. |
| | Permiso no retribuido. | — | NO | NO | NO | Certificado(s) de asistencia(s) expedido por el centro escolar. |
| | Nota: Las facilidades contenidas en este apartado se concederán en las condiciones establecidas por ley. | | | | | |

(*) Sólo para el personal que percibiera este complemento «ad personam» de antigüedad al 1 de enero de 1997.

Cuadro especificativo de la ampliación de licencias por desplazamiento

| Motivo de la licencia | Tiempo máximo | Lugar de desplazamiento | | |
|--|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| | | Misma provincia (*) | Provincia limítrofe (*) | Otras provincias (*) |
| Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros. | Tres días laborables ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento. | Tres días laborables | Cuatro días naturales | Cinco días naturales |
| Enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros. | Dos días naturales ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento. | Dos días naturales | Tres días naturales | Cuatro o cinco días naturales |
| Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos. | Tres días laborables ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento. | Tres días laborables | Cuatro días naturales | Cuatro días naturales |
| Enfermedad grave de nueros, yernos, cuñados y abuelos. | Dos días naturales ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento. | Dos días naturales | Tres días naturales | Cuatro días naturales |
| Nacimiento de hijo. Adopción de hijo. | Dos días laborables ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento. | Dos días laborables | Tres días naturales | Cuatro o cinco días naturales |

(*) Estos conceptos vienen referidos a la provincia en que tiene su domicilio el trabajador afectado.

12904 RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la corrección de errores del texto del Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 1 de abril de 1997, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnósticos, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 21 de abril de 1997;

Resultando que se han detectado errores en la publicación oficial del texto del citado Convenio;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda realizar la oportuna publicación de los citados errores:

- En el artículo 60, línea tercera, sustituir efectos por afectados.
- En el primer anexo V añadir encima de centros de Educación Especial concertados: Tablas salariales 1996.

Añadir al final de las tablas de este anexo el siguiente texto: El sueldo para todas las categorías del personal complementario, que presta servicios

en centros de enseñanza concertada, les serán de aplicación las tablas salariales del anexo V.

3. En el segundo anexo V añadir encima de centros de Educación Especial concertados: Tablas salariales 1997.

4. En el segundo anexo V, categoría Profesor Titular cambiar el trienio por 4.919 y en la categoría de Profesor de Taller (F. P.) cambiar el trienio por 4.919.

Añadir al final de las tablas de este anexo el siguiente texto: El sueldo para todas las categorías del personal complementario que presta servicios en centros de enseñanza concertada les serán de aplicación las tablas salariales del anexo V.

Madrid, 26 de mayo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

12905 RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa del «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa del «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (código de Convenio número 9000652), que fue suscrito con fecha 24 de abril de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por los Comités de empresa y Delegados de Personal de los distintos centros de trabajo, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,